

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se declara libre de salmonelosis aviar causada por *salmonella pullorum*, el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 14, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 49 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en el punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana

NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1980, se estableció en el territorio nacional con carácter obligatorio, la Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

Que por acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1992, se establecieron las modificaciones al programa de dicha Campaña.

Que con fecha primero de septiembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar y, el 10 de febrero de 1995, se publicó la aclaración a la misma, disponiendo su observancia obligatoria en el territorio nacional, estableciendo los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para su prevención, control y erradicación.

Que desde 1989, no se ha detectado el aislamiento de la *Salmonella pullorum* causante de la salmonelosis aviar y que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos estatales, así como con los productores avícolas del país, han desarrollado y ejecutado acciones para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva, cuyos resultados a la presente fecha es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la norma oficial mexicana mencionada.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones sanitarias realizadas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia epidemiológica y actividades de control, mediante la toma de muestras de sueros y órganos, procedentes de explotaciones avícolas tecnificadas y de traspatio a nivel nacional, procesadas en el Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico y Salud Animal (CENASA), así como en diversos laboratorios de diagnóstico aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el diagnóstico de salmonelosis aviar, sin encontrarse evidencia bacteriológica de ésta, situación que confirma la ausencia en el territorio nacional de la *Salmonella pullorum*, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara libre de *Salmonella pullorum*, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que el territorio de los Estados Unidos Mexicanos permanezca libre de Salmonelosis Aviar causada por *Salmonella pullorum*, seguirán observándose las medidas preventivas de transporte, tránsito y comercialización de aves, productos y subproductos de origen avícola contenidas en la Norma a que se hace referencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

